



El empleo es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2020740800100002859
 Fecha: 2020-04-15 02:16:21 pm
 Remitante: Sede: D. T. ATLANTICO
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: IVAN ALEXANDER RIBON
 Anexos: 0 Folios: 3

204

Barranquilla, 20 de marzo de 2020

Al responder por favor citar este número de radicado



Doctor
IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO – Apoderado de **GUILLERMO RAUL GREGORY**
 Carrera 48 No 76 – 10 piso 2 oficina 8
 Barranquilla - Atlántico

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación por aviso
 Radicado: 4344(03/06/2015)
 Querellante: **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO** – Apoderado de **GILLERMO RAUL GREGORY**
 Investigado: **NALCO DE COLOMBIA LIMITADA**
 Auto No. 0266(10/06/2015)

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	20 de marzo del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 000001612 del 09 de diciembre del 2019 "Por el cual se declara de manera oficlosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencia administrativas"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinador Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dictó La decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (4) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 – 46, de la ciudad de Barranquilla.

HORARIO DE ATENCION: 8:30 a 11:30 am y de 1: 30 a 4:30 pm

Cordialmente,

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
 Auxiliar Administrativo
 Anexo(s): 2 hojas
 Transcriptor: Yuranis C.
 Elaboro: Yuranis C.
 Aprobó: E. Garcia
PVC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

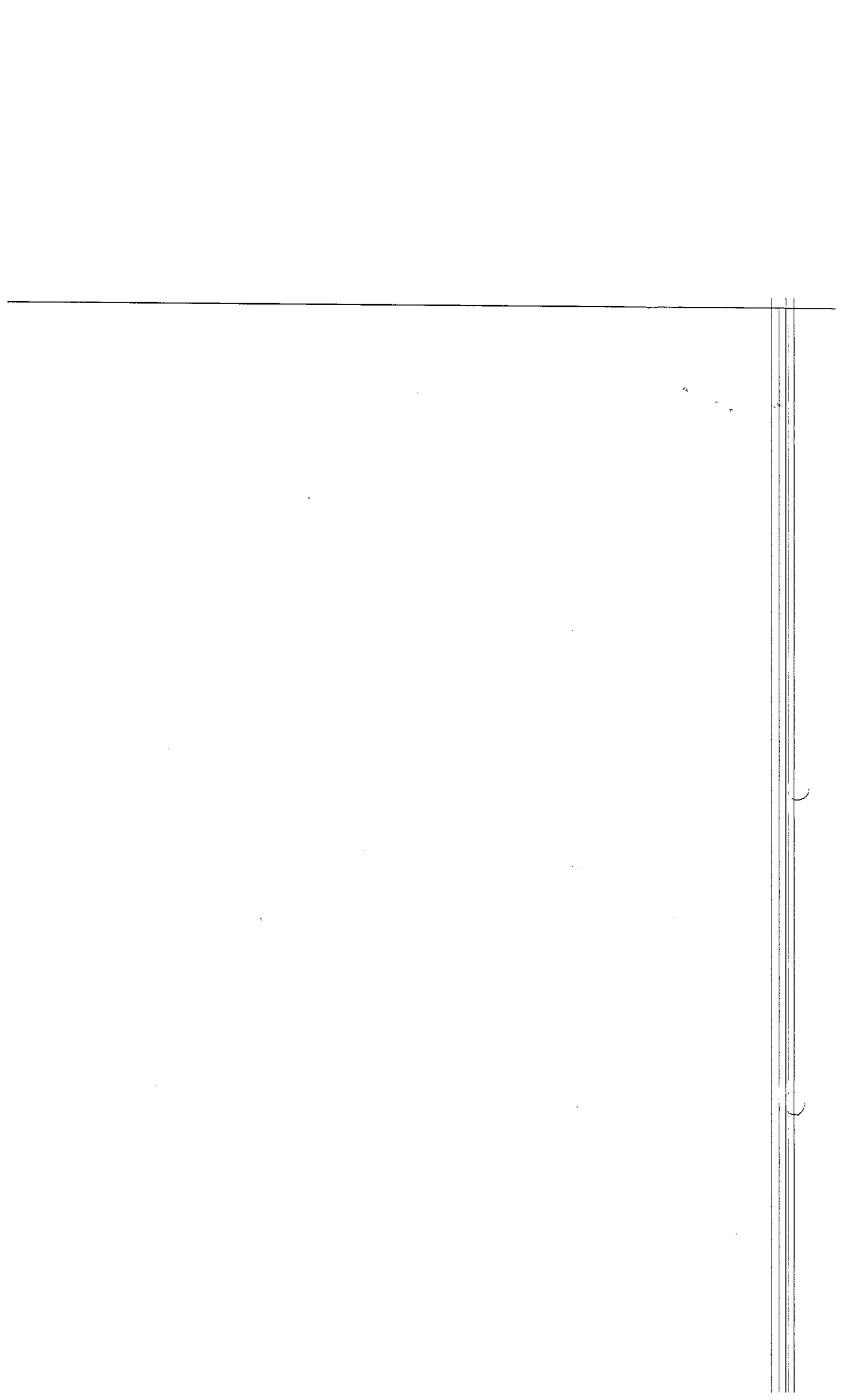
@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1)3779999

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co



Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.002.917-9
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 800 111 210 - servicios@entelnet.com.co
 Minicorreo Express

Destinatario
 Nombre/Razón Social: IVAN RIBON CASTILLO
 Dirección: CRA 48 No. 76 - 10 piso 2 oficina 08
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 08000420
 Fecha admisión: 08/10/2020 12:53:56

Remitente
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
 Dirección: Carrera 84 N° 72-80, Pisos 16 y 17
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080001646
 Envío: YG261883415CO

472
 8888
 5355

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Nit 900.002.917-9
 Minicorreo Express
 Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 13767255
 Fecha Pre-Admisión: 08/10/2020 12:53:56

Remitente
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
 Dirección: Carrera 84 N° 72-80, Pisos 16 y 17
 Referencia: NIT/C.DT.1830119226
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Teléfono: Código Postal: 080001646
 Nombre/Razón Social: IVAN RIBON CASTILLO
 Dirección: CRA 48 No. 76 - 10 piso 2 oficina 08
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Teléfono: Código Postal: 08000420
 Departamento: ATLANTICO
 Código Operativo: 8888565

Valores
 Peso Físico (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs): 200
 Peso Facturado (grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.800
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.800



YG261883415CO

Causas Devoluciones:

RE	Rehusado	CI	C2	Cerrado
NS	No existe	IN	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Fallecido
DE	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	EM	EM	Fuerza Mayor
DI	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____

Fecha de entrega: _____

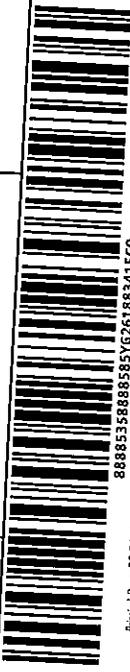
Distribuidor: _____

C.C. _____

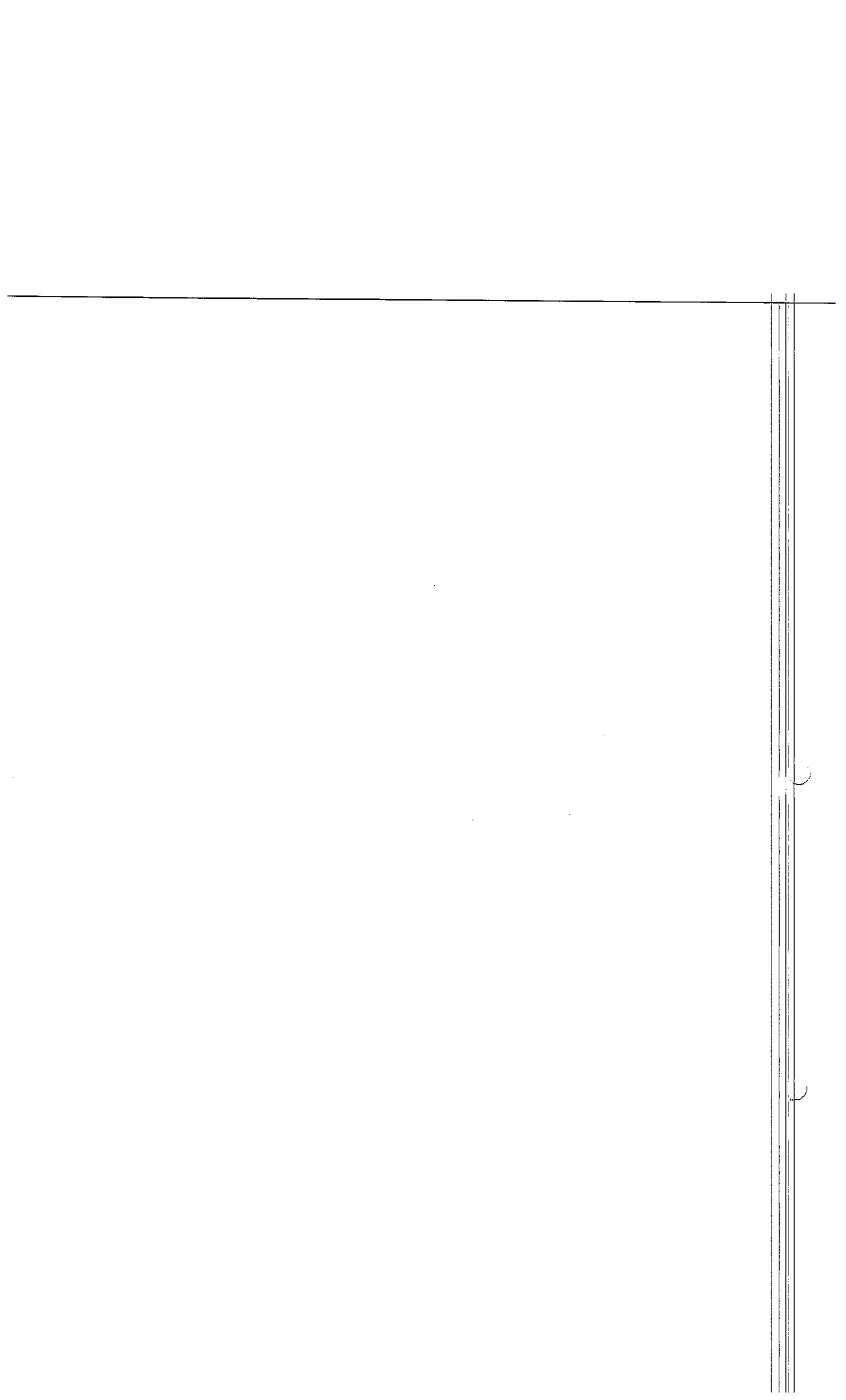
Geolocalización de entrega: _____

200

PO. BARRANQUILLA NORTE 8888 5355



8888535588565 YG261883415CO
 Precios: Bogotá D.C. Colchagua Diagona/26,64 95.655.559grs / www.472.com.co Línea Nacional: (01) 8000 1120 / Lit. contacto: (57) 4722000.
 El número de la etiqueta expresa contenedores que han sido recibidos del operador, por favor encontrarlos publicados en la página web: 472.com.co. Para verificar el estado de su envío, por favor ingresar al sitio web: www.472.com.co



208

Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. YG261883415CO

Fecha de Envío: 08/10/2020
17:59:13

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 13767255

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: IVAN RIBON CASTILLO Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO
Dirección: CRA 48 No., 76 - 10 piso 2 oficina 08 Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
08/10/2020 05:59 PM	PO.BARRANQUILLA	Admitido	
09/10/2020 10:44 AM	CD.BARRANQUILLA	Reasignado	
09/10/2020 04:18 PM	CD.BARRANQUILLA	No reside - dev a remitente	
29/10/2020 04:24 PM	CD.BARRANQUILLA	devolución entregada a remitente	



Fecha:1/19/2021 2:59:29 PM

Página 1 de 1



El empleo es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERA UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, tres (03) días de febrero de 2022, siendo las 8: 00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 000001612 del 09 de diciembre 2019 el Señor **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO-Apoderado de GUILLERMO RAUL GREGORY** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida el Señor **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO-Apoderado de GUILLERMO RAUL GREGORY** mediante formato de guía número YG261883415CO según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		DEVUELTO	X

AVISO

FECHA DEL AVISO	20 de marzo del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No. 000001612 del 09 de diciembre 2019 "Por la cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencia administrativas"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinador de Grupo de prevención, Inspección, Vigilancia y Control.
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de la notificación personal
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dictó la decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02) hojas (4) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 03/02/2022

En constancia.

[Firma]
YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 10-02-2022, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No. 000001612 del 09 de diciembre 2019 proceden recursos de reposición y apelación.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal el Señor **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO - Apoderado de GUILLERMO RAUL GREGORY** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 14-02-2022

En constancia:

[Firma]
YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



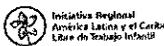
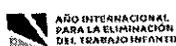
@mintrabajoco

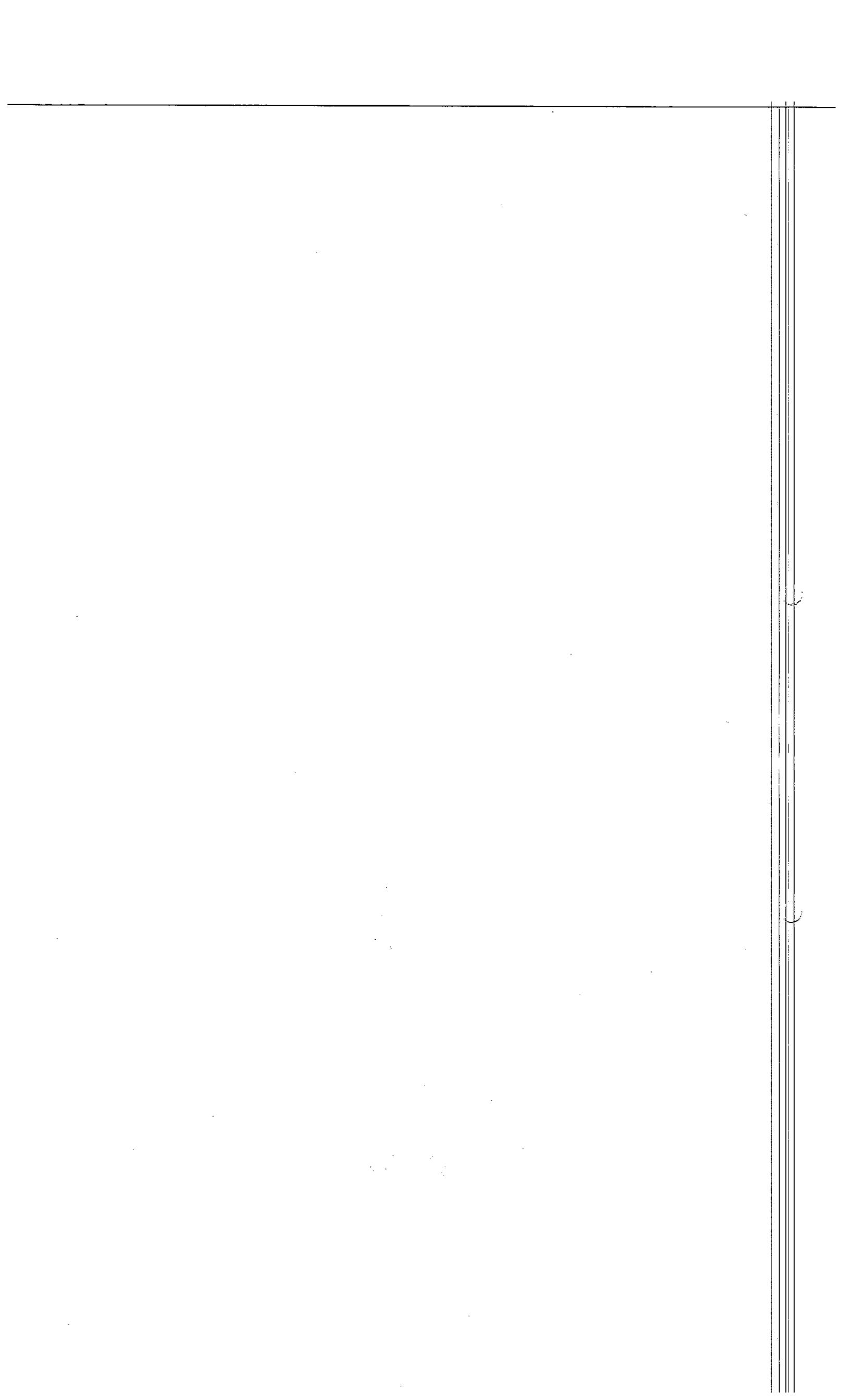


@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No.

001612

09 DE DICIEMBRE DE 2019

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

EI COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. En el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, el señor GUILLERMO RAUL GREGORY SILVERA mediante apoderado el Dr. IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO presentaron queja bajo el radicado número 4344 del 03 de junio de 2015 en contra de NALCO DE COLOMBIA LIMITADA por presunta violación relacionados con despido en estado de debilidad manifiesta.
2. Mediante Auto Comisiono No. 0266 del 10 de junio de 2015, emanado del Director Territorial Atlántico de la época, comisionó al Dr. ALFONSO ORTIZ FRANCO Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar la averiguación preliminar, la práctica de pruebas ordenadas, lo cual deberá hacerse en el término de diez (10) días.
3. Con radicado No. 00008479 del 25 de junio de 2015, el funcionario instructor, en cumplimiento de la orden impartida, requiere contestación de la querrela en el término de cinco (5) días hábiles después de recibida la comunicación. Así mismo, solicito los documentos tendientes a aclarar los hechos descritos en la querrela, y así que obren como medio de prueba.
4. A folio No 184 mediante resolución No. 000144 del 13 de febrero de 2017 en atención a la querrela interpuesta por el apoderado el Dr. IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO se decide archivar las actuaciones adelantadas por parte del despacho de la dirección territorial, teniendo en cuenta la querrela del señor GUILLERMO RAUL GREGORY SILVERA, contra la empresa NALCO DE COLOMBIA LIMITADA con las razones expuestas por la resolución anteriormente mencionada.
5. Mediante auto No. 0108 del 02 de marzo de 2017 por el cual se resigna al Dr. CARLOS CESAR MEJIA CASTILLO, inspector de trabajo y seguridad social adscrito al Grupo De Prevención Inspección Vigilancia Y Control de esta territorialidad, para que continúe con la diligencia administrativa correspondiente.

ANALISIS

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 001612 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2019 HOJA 2 de 4

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...).”

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

“(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:

La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.

Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...).”

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

“(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como termino de caducidad de la

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...).”

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.....”

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querrela pasaron hace más de tres (3) años, en el mes de junio de 2015, de conformidad a los anexos que reposar dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la entidad **NALCO DE COLOMBIA LIMITADA**, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 10 de junio de 2015; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querrela podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de la empresa **NALCO DE COLOMBIA LIMITADA** identificado con Nit No. 860.030.808-2 ubicado en calle 18 No. 35 - 280 Soledad (Atlántico), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra de la empresa **NALCO DE COLOMBIA LIMITADA** y del expediente que la contiene.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión:

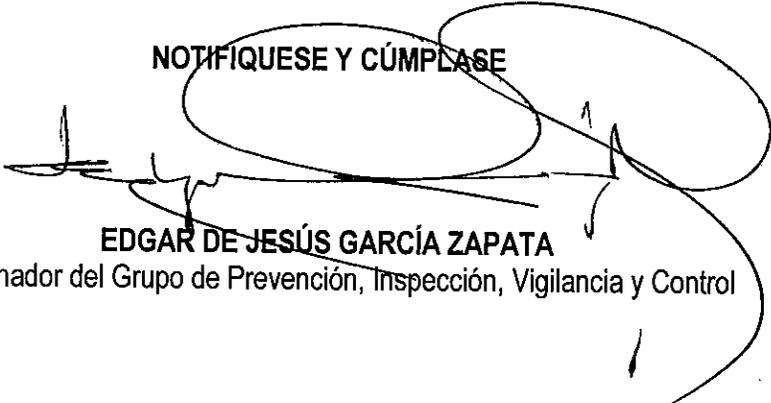
- **NALCO DE COLOMBIA LIMITADA** ubicado en la calle 18 No. 35 - 280 Soledad (Atlántico).
- **GUILLERMO RAUL GREGORY SILVERA** ubicado en carrera 26ª No. 26 - 22 Barrio Hipódromo Soledad (Atlántico).
- **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO** apoderado del señor **GUILLERMO**

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

GREGORY ubicado en la Carrera 48 No. 76 – 10 piso 2 oficina 8 Barranquilla (Atlántico).

ARTÍCULO CUARTO: Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA
Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control